



## Estatutos 2020 del Centro de Estudiantes de Pedagogía en Educación Media en Matemática y Computación Universidad de Los Lagos – Osorno.

**Artículo 1º:** El Centro de Estudiantes de Pedagogía en Educación Media en Matemática y Computación de la Universidad de Los Lagos sede Osorno (de ahora en adelante referido como “**CEMAT**”) es la organización representativa única formada por todos los estudiantes de pregrado de la carrera de Pedagogía en Educación Media en Matemática y Computación de la Universidad de Los Lagos, sede Osorno (de ahora en adelante referido como “**PMYC**”) elegidos democráticamente a través de mecanismos de elección.

El CEMAT se define como:

**Democrático:** porque el mecanismo que definen estos estatutos para su funcionamiento interno busca que se imponga la voluntad de la mayoría de sus miembros en un ambiente de respeto a las visiones minoritarias, además porque debe velar por un entorno universitario y nacional de carácter democrático.

**Participativo:** porque es su deber impulsar e incorporar, a través de múltiples canales, la participación de los estudiantes, miembros o no de sus respectivos órganos ejecutivos.

**Autónomo:** porque en la toma de sus decisiones sólo intervienen sus propios miembros.

**Pluralista:** porque debe velar por el respeto a todas las visiones que existan entre sus miembros y en su entorno, su riqueza reside en la pluralidad de opiniones.

**Solidario:** porque está comprometido con su realidad social, en la perspectiva de aportar a la construcción de una sociedad justa y democrática.



**Artículo 2º:** Para procurar lo anterior, serán funciones de CEMAT:

1. Promover la creación y ampliación de espacios para que los estudiantes manifiesten y desarrollen democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.
2. Promover el fortalecimiento y desarrollo de la educación pública, defender y profundizar el carácter público de la Universidad de Los Lagos (de ahora en adelante referida como “ULLAGOS”).
3. Procurar el desarrollo de un ambiente universitario cuyos valores fundamentales sean el respeto mutuo, la tolerancia, el pluralismo y la libertad de expresión.
4. Promover espacios de discusión y decisión triestamental en PMYC, Departamento, Escuela y Universidad.

#### De la Organización y Funcionamiento del CEMAT

**Artículo 3º:** El CEMAT es responsable único de sus acciones corporativas. Para el ejercicio de las mismas, será deber de las autoridades de PMYC y/o ULAGOS procurar un espacio físico adecuado para las dependencias de trabajo en que se desempeñarán las labores del CEMAT.

**Artículo 4º:** El financiamiento del CEMAT es de carácter mixto, siendo una parte de sus ingresos aporte directo de ULAGOS mediante la Federación de Estudiantes, DDE ULAGOS, o la autoridad que se estime pertinente en el futuro. El resto mediante sus propias políticas de financiamiento y autogestión. En caso de haber superávit de recursos, estos quedan a criterio y uso de la mesa directiva de turno.

**Artículo 7º:** Las labores ejecutivas propias que le corresponde a CEMAT incluyen:

1. Informar y estudiar las iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos niveles, organismos de la Universidad, otros Centros de Estudiantes, y estudiantes en general, con el fin de impulsar la comunidad universitaria.
2. Determinar en materias relevantes la posición de los estudiantes de La Carrera siguiendo los mecanismos que dicta este estatuto, frente a posturas que acontezcan a la Carrera, Departamento, Facultad y Universidad.
3. De manera privativa validar los consensos y demarcar las diversas posturas de la AGENERAL, quedando a su cargo la decisión en torno a cómo discutir y cómo decidir masivamente acorde a lo que dicta este estatuto.



Estatutos 2020  
CEMAT - ULAGOS

**Artículo 6º:** CEMAT es el vínculo por excelencia con los organismos de PMYC y de ULAGOS, y velará prioritariamente por el funcionamiento de la organización estudiantil de PMYC mediante la mantención y promoción de las siguientes estructuras, según corresponda:

- Asamblea General de Estudiantes de PMYC - **AGENERAL**
- Asambleas por Nivel - **ANIVEL**
- Asamblea de Representantes por Nivel - **ARN**
- **Consejeros/as ante el Consejo de PMYC**
- Tribunal Calificador de Elecciones – **TRICEL PMYC**

**Artículo 7º:** El CEMAT estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de ocho estudiantes, y contará con los cargos mínimos de Presidente, Encargado de Finanzas y Encargado de Comunicaciones, quienes cumplirán respectivamente las siguientes funciones:

**1. PRESIDENTE:**

- a. Es el portavoz oficial del CEMAT ante las autoridades de PMYC, la Facultad de Ciencias Exactas, la Escuela de Pedagogía, las autoridades Universitarias superiores, y ante la comunidad en general.
- b. Dado el rol descrito en el punto anterior, ocupará también el rol de CONSEJERO DE CARRERA, con todos los derechos y responsabilidades que ello implica y que estarán dictados dentro de estos estatutos.
- c. Es el coordinador tanto de CEMAT como de la ARN.
- d. También será el portavoz oficial, con derecho a voz y/o voto, en el Consejo de Presidentes de FEUL. En caso de no poder asistir, puede delegar la vocería en otro miembro de CEMAT o, en su defecto, de la ARN.

**2. ENCARGADO DE FINANZAS:**

- a. Encargado de Finanzas: Su función es coordinar el estado de las finanzas de CEMAT.
- b. Llevar registro de las entradas y salidas de dinero, además del inventario de bienes muebles de propiedad de CEMAT.

**3. ENCARGADO DE COMUNICACIONES:**

- a. Encargado de coordinar las formas de comunicación de CEMAT con sus miembros, la comunidad PMYC, la comunidad Universitaria y la comunidad en general.
- b. Debe llegar registro de acta de reuniones abiertas oficiales de la organización estudiantil (AGENERAL, ARN, comisiones)
- c. Estará a cargo de coordinar cualquier actividad cultural y/o deportiva de CEMAT. También deberá integrar cualquier comisión abierta, interna o universitaria, que se forme en las áreas mencionadas.



4. **OTROS ENCARGADOS:** El resto de miembros que puedan constituir CEMAT tendrán un cargo escogido por la organización de CEMAT según las necesidades que se estime conveniente, cuyas funciones deben definirse previamente a la elección de CEMAT y no deberán ser superiores a las de los integrantes de los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 .

**Artículo 8º:** Sobre los procesos de toma de decisiones:

1. CEMAT puede decidir si es necesario citar a los/las representantes de la ARN para que consulten o no a los estudiantes en todo tema que no implique adoptar posturas políticas frente al Consejo de Presidentes o la Asamblea de Federación, las autoridades de PMYC, de ULAGOS, o externas, o decisiones que impliquen movilizaciones y la modificación de estos estatutos.
2. En caso de que CEMAT decida citar a la ARN, todos sus integrantes poseerán un voto para la toma de decisiones, bajo los criterios que dicta este estatuto.
3. En caso de necesitar ratificación de los estudiantes, esta deberá realizarse en una AGENERAL con el quorum establecido en este estatuto para ser considerada resolutiva. En caso de encontrarse en situaciones de excepción que impiden realizar una AGENERAL presencial, CEMAT podrá decidir realizarla utilizando medios virtuales para generar la AGENERAL cuyo proceso de votación deberá realizarse en una plataforma virtual que garantice la validación como voto individual y anonimato del mismo. Los resultados se darán a conocer, a más tardar 24 horas después de realizado el proceso.
4. En caso de que, ante una decisión resolutiva, no haya un quórum de la AGENERAL para ser resolutiva, se procederá a realizar las respectivas ANIVEL para decidir en la ARN la decisión de la carrera, a más tardar 24 horas después de ocurrida la AGENERAL y a lo sumo 2 horas antes de la instancia universitaria que requiera el voto de la carrera.

**Artículo 9º:** CEMAT se reunirá como mínimo una vez al mes o de manera extraordinaria siendo convocada por, a lo menos, un tercio de sus integrantes. También deberá reunirse dentro de las 24 horas posteriores a la AGENERAL en período de movilizaciones e instancias participativas de los estudiantes de PMYC.



## De la Organización y Funcionamiento de la AGENERAL

**Artículo 10º:** La AGENERAL está constituida por todos los estudiantes matriculados y con ramos inscritos en PMYC en el semestre respectivo, quienes pasarán a ser miembros de la misma y contarán con derecho a voz y voto en los procesos de debate y discusión.

**Artículo 11º:** La AGENERAL se convocará a lo menos una vez cada 2 meses. Puede ser convocada por un integrante de CEMAT (previamente autorizado), un/a consejero/a de PMYC o, en caso de no estar vigentes esos cargos, un/a estudiante que represente a una ANIVEL y que cumpla con lo requerido en 10.1.

**Artículo 12º:** La responsabilidad del día, lugar, y difusión de la AGENERAL es de quien la convoca, ya sea de manera física o, de existir una situación excepcional que impida realizarla de manera presencial en dependencias de la Universidad, a través de plataformas virtuales donde cada estudiante esté adecuadamente identificado (de preferencia a través de alguna cuenta de correo institucional u otra identificación virtual vinculada a la ULAGOS).

**Artículo 13º:** La AGENERAL será validada como una instancia oficial INFORMATIVA con un quorum perteneciente al **25%** de los alumnos matriculados y con ramos inscritos al momento de realizarse.

**Artículo 14º:** La AGENERAL será validada como una instancia oficial DELIBERATIVA con un quorum perteneciente al **50% más uno** de los alumnos matriculados y con ramos inscritos al momento de realizarse.

**Artículo 15º:** Le corresponde a la AGENERAL:

1. Ser la instancia de discusión por excelencia, donde son escuchadas todas las posturas de los y las estudiantes en materias relevantes para PMYC, el Departamento de Ciencias Exactas, la Facultad de Educación, La Universidad y/o organizaciones externas a ella.
2. Proponer sanciones a los integrantes de CEMAT, de la ARN o consejero/a de PMYC

**Artículo 16º:** Las reuniones son abiertas a cualquier estudiante de PMYC o hacia invitados/as externos previamente autorizados por la AGENERAL, aunque sólo sus miembros poseen el derecho a expresar de forma explícita y abierta su voto, de ser necesario. En caso de no cumplirse aquello, cualquier miembro de la AGENERAL está plenamente facultado para solicitar al moderador respectivo que retire de la instancia al invitado/a respectivo. En caso de no ocurrir lo último, cualquier miembro de la AGENERAL tiene el derecho de declarar como nula cualquier decisión que se haya tomado en esa



AGENERAL, dejando constancia de aquello en la misma AGENERAL y quedando expresado en el acta respectiva.

### De la Organización y Funcionamiento de la ANIVEL y sus representantes

**Artículo 17º:** La ANIVEL está constituida por todos los estudiantes matriculados y con ramos inscritos en PMYC en el semestre y que comparten la mayoría de las asignaturas tomar en ese semestre. Pasarán a ser miembros de la misma y contarán con derecho a voz y voto en los procesos de debate y discusión.

**Artículo 18º:** La ANIVEL puede ser convocada por un integrante de la directiva de CEMAT (previamente autorizado por la misma), un/a consejero/a de PMYC, por un representante electo de la ANIVEL, o por 3 miembros de la misma, quien(es) será(n) responsable(s) de todos los detalles necesarios para su convocatoria en los mismos términos que una AGENERAL tal como indica el artículo 12.

**Artículo 19º:** La ANIVEL será validada como una instancia oficial INFORMATIVA o DELIBERATIVA bajo los mismos quorum requeridos por una AGENERAL tal como lo señalan los artículos 13 y 14.

**Artículo 20º:** Le corresponde a la ANIVEL:

1. Ser la instancia de discusión donde son escuchadas todas las posturas de sus miembros en materias relevantes para PMYC, el Departamento de Ciencias Exactas, la Facultad de Educación, La Universidad y/o organizaciones externas a ella.
2. Elegir a lo menos un representante (y a lo más la cantidad de representantes determinados por estos estatutos) de su respectivo nivel, así como removerlo cuando lo estime pertinente (acorde al procedimiento de remoción).
3. Proponer temas de discusión, votaciones y/o sanciones, a través de sus representantes, en la AGENERAL que no implique adoptar posturas políticas de manera autónoma de los otros niveles frente al Consejo de Presidentes o la Asamblea de Federación, las autoridades de PMYC, de ULAGOS, o externas, o decisiones que impliquen movilizaciones y la modificación de estos estatutos.
4. Las restricciones del 20.3 pueden ser levantadas siempre y cuando la AGENERAL o la ARN lo decidan, por mayoría simple de sus miembros, y en situaciones excepcionales.

**Artículo 21º:** Las reuniones son abiertas a cualquiera de sus miembros. Un representante por nivel puede invitar a miembros de CEMAT y/o la ARN para ciertas temáticas específicas, previo aviso a los miembros de la ANIVEL. Para los invitados/as externos a la organización



Estatutos 2020  
CEMAT - ULAGOS

estudiantil de PMYC, se aplican los mismos reglamentos y restricciones que en el artículo 16 de los presentes estatutos.

**Artículo 22º:** Cada ANIVEL debe contar con, a lo menos, un representante electo de la manera que estimen conveniente siempre que cuente con un quorum del 50% más uno de sus miembros. Así mismo, cada ANIVEL puede contar con representantes de acuerdo al número de estudiantes que lo conforman, es decir:

De 1 a 15 estudiantes	:	1 representante
De 16 a 30 estudiantes	:	2 representantes
De 31 a 45 estudiantes	:	3 representantes

y así sucesivamente.

**Artículo 23º:** Cada representante por nivel posee las siguientes funciones:

1. Debe propender a mantener canales abiertos de consulta con su respectiva ANIVEL aunque este estatuto fije situaciones en las que no es necesario.
2. Defender la posición de la ANIVEL en la ARN y en la AGERAL.
3. Informar a su curso sobre los temas que conciernen y se informan a través del CEMAT y la ARN.

## De la Organización y Funcionamiento de la ARN

**Artículo 23º:** La ARN está constituida por:

1. Los integrantes mínimos de CEMAT mencionados en estos estatutos (3).
2. El/La Consejero/a Estudiantil ante el Consejo de Carrera.
3. Los/as representantes estudiantiles pertenecientes a cada ANIVEL.
4. Los integrantes del TRICEL, según corresponda.

Cada integrante de la ARN tiene voz y voto.

**Artículo 25º:** La ARN sólo puede ser citada por CEMAT o el/la Consejero/a Estudiantil.

**Artículo 24º:** En caso de no estar constituido un CEMAT, la ARN asumirá las funciones y responsabilidades de CEMAT, tal como están dictadas en este estatuto, sólo si cuenta con, a lo menos, un representante de cada nivel. En caso de no cumplirse esto último, es responsabilidad de los representantes restantes generar instancias de decisión en los niveles que aún carezcan de representantes propios.



**Artículo 25º:** De ocurrir lo indicado en el artículo 24, se transformará en tarea prioritaria de la ARN el llamado a votación y conformación de un CEMAT en un plazo máximo de tres meses una vez iniciado el período de reemplazo.

**Artículo 26º:** De manera excepcional, en períodos de movilización estudiantil, se convocará a una ARN informativa dentro de las 24 horas posteriores a una AGENERAL, una Asamblea de Estudiantes de la Universidad o Consejo de Presidentes de FEUL.

**Artículo 27º:** La ARN, una vez citada, cumple las siguientes funciones:

1. Es una instancia de consulta participativa, donde se informan y estudian las iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos niveles, organismos de la ULAGOS, otros Centros de Estudiantes, y estudiantes en general, con el fin de impulsar la participación de la comunidad de PMYC
2. Determinar en materias relevantes la posición de los estudiantes frente a posturas que acontezcan a PMYC, Departamento, Facultad y ULAGOS.
3. De manera privativa validar los consensos y demarcar las diversas posturas de la AGENERAL, quedando a su cargo la decisión en torno a cómo discutir y cómo decidir masivamente (privilegiando primero la discusión por ANIVEL y luego en AGENERAL, en términos de que el mayor número de estudiantes participe de la discusión).
4. Conformar y velar por el funcionamiento de las Comisiones de la Carrera emergentes a una situación que se requiera y organizada por miembros de la misma.

**Artículo 28º:** La ARN, una vez convocada, puede decidir si es necesario que los representantes consulten o no a sus compañeros en todo tema que no implique adoptar posturas políticas frente al Pleno de Federación, las autoridades de la Facultad, de la Universidad o externas, decisiones que impliquen movilizaciones y la modificación de estatutos.

**Artículo 29º:** La ARN puede tomar decisiones en temas que impliquen adoptar posturas políticas frente al Pleno de Federación, las autoridades de la Facultad, de la Universidad o externas o decisiones que impliquen movilizaciones, siempre y cuando la AGENERAL y/o todas las ANIVEL (dependiendo del caso) no alcancen los quorum dictados por este estatuto para tomar una postura oficial representativa.

**Artículo 30º:** Es facultad exclusiva de la ARN, la creación de comisiones de trabajo propuestas por alguno de sus miembros, las cuales deben ser aprobadas por mayoría simple de los miembros de la ARN.



**Artículo 31º:** Las Comisiones son organismos de carácter colegiado, dependientes en su accionar de la ARN, que desarrollarán su trabajo en base a un tema en específico, en los espacios de tiempo que señale la misma comisión.

**Artículo 31º:** Corresponde a las Comisiones:

1. Trabajar temas específicos que requieran de una dedicación particular que sea otorgada por la ARN.
2. Promover la participación de los estudiantes y que sientan interés por temas particulares tratados por la respectiva comisión.
3. Avisar con anterioridad razonable de sus reuniones a toda la comunidad.
4. Integrar, al menos, a un Representante por Nivel, o en su defecto, a un miembro de CEMAT.
5. Elegir un coordinador de la Comisión, que deberá ser ratificado en su cargo por la ARN.
6. Solicitar recursos y/o apoyo a CEMAT para la realización de sus actividades, de acuerdo a las capacidades y disponibilidades presentes en la organización estudiantil.

**Artículo 32º:** Es facultad exclusiva de la ARN, la disolución de comisiones de trabajo que trabajen bajo el amparo y apoyo de los estudiantes de PMYC, debidamente fundamentada por algún miembro de la ARN y la cual debe ser aprobada por mayoría simple de los miembros de la ARN. La resolución debe ser oportunamente comunicada a la comisión respectiva, independiente del resultado.

De la Sanciones, Revocaciones y Renuncias a los cargos de representación

**Artículo 33º:** La infracción por parte de CEMAT, Consejero/a de Carrera o miembro de la ARN a cualquiera de las normas del presente estatuto, así como todas acciones que sean contrarias o que no concuerden con lo dispuesto por los organismos resolutivos de los estudiantes de PMYC, generará las siguientes sanciones a toda la estructura o a un miembro particular de esta, según los siguientes criterios:

1. Amonestación pública, por conducta considerada impropia acorde al cargo. Esta amonestación será impuesta por la ARN, sesionando en su totalidad y aprobada por mayoría simple.
2. Suspensión temporal del cargo, por abandono de funciones. Esta amonestación será propuesta por tres miembros de la ARN o por la presentación ante la AGENERAL o la ARN de una petición firmada por no menos de 15 estudiantes de a lo menos tres niveles distintos. El tiempo de la suspensión de cargo, no mayor a un mes, lo decidirá una comisión formada por 3 miembros de la ARN electos por la AGENERAL, los que



Estatutos 2020  
CEMAT - ULAGOS

investigarán los motivos, la validez de la imputación fallando en no más de cinco días. Luego la AGENERAL con un quórum no inferior al 30% validará la sanción.

3. Revocación del cargo, por cualquier falta grave hacia el artículo Nº1 de este estatuto y sus implicancias, así como reincidencia en las situaciones mencionadas en los puntos 33.1 y 33.2. Esta amonestación será propuesta por mayoría simple de la ARN o por 30 estudiantes de todos los niveles. La imputación será investigada por una comisión formada por 3 miembros de ARN (en no más de cinco días hábiles) y ratificada mediante referéndum de la AGENERAL contando con un quórum no menor al 50% de la matrícula vigente en el semestre respectivo.
4. En el caso de un/a representante de una ANIVEL, se puede votar la revocación de un cargo, por las mismas faltas invocadas en el punto 3.33, invocando un voto de no confianza sobre el representante en una sesión de la ANIVEL. Para invocarla, debe estar documentada la acusación y respaldada por el 25% de la ANIVEL respectiva y presentada a la ARN. De ella, se escogerá un miembro (de otro nivel) que abrirá una ANIVEL extraordinaria para discutir la revocatoria, exponiendo tanto la causal de revocación y garantizando espacio para defensa. La revocación se hará efectiva siempre que esté a favor de la misma la mayoría simple de todos los miembros matriculados en el respectivo semestre. La revocatoria no puede ocurrir antes de 3 meses ni después de 9 meses del período correspondiente al representante respectivo, y sólo puede discutirse 1 vez por representante en su respectivo período electo.

**Artículo 34º:** Los miembros de CEMAT, Consejero/a o de la ARN podrán renunciar en cualquier momento, informando por escrito tanto a CEMAT, la ARN y, de ser correspondiente, al Nivel que representaban. De renunciar o ser revocado el presidente, asume un miembro de CEMAT y su cargo es ocupado por un miembro de la ARN escogido por CEMAT y ratificado en votación por simple mayoría y contando con un quórum no menor al 50% de los estudiantes que participaron en la elección del CEMAT vigente.

**Artículo 35º:** Si renuncia o es revocado un Consejero de Carrera, se escoge un miembro de la ARN y sigue el mismo proceso de ratificación. Si renuncia o es revocado un representante de ANIVEL, se escoge con mayoría simple de los presentes en esa reunión un reemplazante. De renunciar o ser revocada CEMAT completa, se conformará el TRICEL que asumirá como Directiva e iniciará un nuevo proceso eleccionario no más de 20 días hábiles después de constituido.



## De la Organización y Funcionamiento del TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

**Artículo 36º:** Los procesos eleccionarios de los representantes a nivel carrera de los estudiantes estarán regulados por el TRICEL.

**Artículo 37º:** El TRICEL estará constituido por 3 miembros de la ARN (que no pertenezcan a CEMAT ni sea Consejero/a de Carrera), y son ratificados en una Asamblea General por quórum simple de sus asistentes.

**Artículo 38º:** Serán responsabilidades del TRICEL:

1. Una vez constituido, llamar a iniciar el período eleccionario (dentro de los plazos máximos establecidos en estos estatutos para renovar CEMAT y Consejero/a de Carrera), a través de una Asamblea General de carácter informativo que podrá convocar para esa finalidad, donde los días y horas de las distintas etapas del proceso eleccionario serán los que TRICEL estime pertinente y comunicados en esa instancia.
2. Validar las candidaturas presentadas tanto a lista de CEMAT como de Consejero/a de Carrera, así como sus respectivos/as apoderados/as de mesa, según los requisitos que se contemplen en estos estatutos. La recepción de antecedentes y comunicación pública de las validaciones se realizará de la forma que TRICEL estime conveniente, previa comunicación de las mismas al inicio del proceso eleccionario.
3. Establecer una mesa de votación dentro de la Universidad (o una plataforma virtual) bajo las condiciones establecidas por estos estatutos. Los días, horarios y funcionamiento, en que estará disponible la votación serán establecidos por el TRICEL previa comunicación de las mismas al inicio del proceso eleccionario.
4. Garantizar un voto de cada estudiante matriculado en el semestre respectivo por cada elección realizada.
5. Realizar un conteo de votos, con presencia de los respectivos apoderados de mesa, donde la validación de los votos estará a cargo de TRICEL con los criterios que estime pertinente, previa comunicación de las mismas al inicio del proceso eleccionario.
6. Está obligado a publicar y comunicar los resultados a más tardar 24 horas después de realizado conteo.



## Sobre los requisitos para postular a los cargos disponibles

**Artículo 39º:** Para postular a los cargos de Presidente/a de una lista de CEMAT y de Consejero/a de Carrera se requiere acreditar ante TRICEL lo siguiente:

- Certificado de Alumno regular del semestre en curso.
- No haber enfrentado penas afflictivas ni enfrentado sumario por problemas éticos o disciplinarios.
- Deberá acreditar tener aprobado los créditos de los primeros cuatro semestres de la carrera.
- Deberá acreditar contar con un promedio acumulado en la carrera de 5,0 décimas.

**Artículo 40º:** Para postular a los cargos de integrante una lista de CEMAT se requiere acreditar ante TRICEL lo siguiente:

- Certificado de Alumno regular del semestre en curso.
- No haber enfrentado penas afflictivas ni enfrentado sumario por problemas éticos o disciplinarios.
- Deberá acreditar tener aprobado los créditos de los primeros dos semestres de la carrera.
- Deberá acreditar contar con un promedio acumulado en la carrera de 4,5 décimas.

## Sobre el proceso de votación

**Artículo 41º:** Los procesos de votación en período eleccionario de los representantes a nivel carrera podrán ser realizados de forma:

- Presencial, en caso de estar funcionando la Universidad de manera regular y con acceso a las instalaciones de la misma
- Remota, en el caso excepcional de que no se cumpla alguno de los puntos antes descritos para realizarlo de manera excepcional.

**Artículo 42º:** En el caso presencial, el/la estudiante deberá aparecer en los registros de matrícula del semestre respectivo, y deberá identificarse con documentación oficial que lo acredite a través de una foto (Cédula de Identidad, Credencial Universitaria, Licencia de Conducir, etc.)

**Artículo 43º:** En el caso de votación remota, TRICEL será responsable de usar una plataforma online que sea segura y cautele tanto por la asignación única del voto y el anonimato del mismo. El uso de la misma debe ser presentado a la ARN, y aprobada por la mayoría de sus miembros, excepto aquellos que estén participando de alguno de los cargos



## Estatutos 2020 CEMAT - ULAGOS

a elegir. En esta situación, TRICEL estará encargado de adaptar las disposiciones y responsabilidades a cumplir basado en el artículo 38 de estos estatutos, previa comunicación de las mismas al inicio del proceso eleccionario.

**Artículo 44º:** El quórum mínimo exigido para validar la votación realizada deberá ser por la mayoría simple de los estudiantes matriculados en el semestre respectivo. En caso de no alcanzarse el quórum necesario en el período destinado a la votación, se proseguirá el día siguiente bajo las mismas condiciones anteriormente indicadas en este estatuto.

**Artículo 45º:** Si terminado el plazo de extensión aún no existe quórum, TRICEL convocará una Asamblea General la que decidirá, a través de mayoría simple de los asistentes, si asume o no la lista de CEMAT y/o el consejero/a con mayor cantidad de votos.

**Artículo 46º:** En caso de rechazarse la lista de CEMAT y/o el Consejero/a Superior, se repetirá el proceso dentro de los plazos máximos establecidos por estos estatutos. Una vez finalizados los plazos establecidos en el artículo 25 de los presentes estatutos, se asumirá de manera permanente por parte de la ARN de las funciones de CEMAT y/o Consejero de Carrera acorde a lo descrito en estos estatutos.

### Situaciones no contempladas y cambios estatutarios

**Artículo 47º:** Cualquier situación no contemplada en el presente estatuto será resuelta mediante una reunión de la ARN, donde se decidirá con mayoría simple de sus integrantes.

**Artículo 48º:** Cualquier modificación a estos estatutos deberá ser decidida a través de una AGENDA, citada por CEMAT, la ARN o de manera documentada por al menos 30% de los estudiantes matriculados en el semestre respectivo para esos fines. En ella, la modificación realizada deberá ser presentada de manera formal en la instancia, y ser ratificada por el voto favorable de 2/3 de los estudiantes matriculados en el respectivo semestre. Sólo se puede votar modificaciones estatutarias una vez al año, y al mismo artículo (agregado, eliminado o modificado) cada dos años.



Estatutos 2020  
CEMAT - ULAGOS

## Artículos Transitorios

**Artículo 49º Transitorio:** Estos estatutos serán sometidos a votación en agosto de 2020. Se aprobarán por mayoría simple, requiriendo un quórum de 50% más uno de los alumnos matriculados en el primer semestre de 2020. Los resultados serán publicados en los canales de comunicación de los estudiantes de la carrera, en cuyo momento serán los estatutos oficiales de CEMAT – ULAGOS.

**Artículo 50º Transitorio:** Los representantes estudiantiles vigentes serán ratificados, en agosto de 2020, por mayoría simple, requiriendo un quórum de 50% más uno de los alumnos matriculados en el primer semestre de 2020. Los resultados serán publicados en los canales de comunicación de los estudiantes de la carrera, en cuyo momento serán renovados en sus cargos por 1 año más.

**Los presentes estatutos se aprobaron en votación universal el día 20 de agosto de 2020.**

**Redactado por:**

**ISAAC IMILPÁN RIVERA – ALUMNO PMYC GENERACIÓN 2017**

**DIEGO DIAZ LARA – ALUMNO PMYC GENERACIÓN 2018**